CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-168832 Interno 2023-077
Fecha de Radicación: 17 DE MARZO DE 2023
Fecha de Reparto: 21 DE MARZO DE 2023

Convocante(s): **IPS CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA.**

Convocado (s): **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, siendo las **8:38 PM.,** procede el Procurador 146 Judicial II para Asuntos Administrativos **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud de la referencia, sesión que se realiza de forma **NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con las previsiones contenidas en los **artículos 4, parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No 35 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación.**

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.032.377.194** y con Tarjeta Profesional No. **197.131** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto No **134 DE 23 DE MARZO DE 2023**.

También, comparece el (la) doctor (a) **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificado (a) con la C.C. número **1.085.343.021** y portador de la tarjeta profesional de abogado número **368.654** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de varias documentales allegadas a esta Procuraduría Judicial y por virtud de las que, se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho deja constancia que mediante oficio **No 097 DE 23 DE MARZO DE 2023**, remitido electrónicamente, se informó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del CGP[1] y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020[2] y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional alguno para participar en esta Audiencia, lo que no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial señala que, el objeto de la solicitud de conciliación **se contrae a solicitar la nulidad- revocatoria- del acto ficto o presunto negativo por virtud del cual, se negó la petición No AIS- 02-2022-1720 de 23 de noviembre de 2022, relacionada con el reconocimiento y pago de cuentas médicas por servicios medico quirúrgicos prestados por la IPS a las víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos- de origen natural- y terrorista donde se involucran vehículos – no identificados o no asegurados- y otros eventos expresamente aprobados por el CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD así como la nulidad- revocatoria- de las glosas emitidas por la ADRES que negaron el pago de las cuentas radicadas por la IPS y la nulidad- revocatoria- del acto ficto o presunto respecto de cada una de las cuentas radicadas y frente a las que, no hubo pronunciamiento por parte de la ADRES y consecuencialmente, se reconozca por parte de la NACIÓN- ADRES, la obligación de asumir los costos médicos de los servicios prestados a diferentes usuarios víctimas de accidentes de tránsito señalados en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, equivalente a $ 15.518.714 correspondiente a 41 reclamaciones.**

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se reitera en los **hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones** de la solicitud de conciliación, consistentes en:

1. *"…Solicito se tenga como configurado el acto ficto o presunto negativo en razón a que la entidad demandada* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE***

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- *no dio respuesta a la petición No. AIS-02-2022-1720 radicado el 23 de noviembre del 2022, referente al reconocimiento y pago de cuentas médicas por servicios medico quirúrgicos prestados por la IPS a las víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos (Catástrofes de Origen natural), y terroristas, donde se involucran vehículos no identificados o no asegurados y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional De Seguridad Social En Salud.*

2. *Como consecuencia de la declaratoria descrita en el numeral anterior, solicito se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo, dado que no se resolvió de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de cuentas médicas por servicios medico quirúrgicos prestados por la IPS a las víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos (Catástrofes de Origen natural), y terroristas, donde se involucran vehículos no identificados o no asegurados y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional De Seguridad Social En Salud.*

3. *Que adicionalmente, se declare la nulidad de las glosas (actos administrativos) emitidas por la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES*** *que negaron el pago de las cuentas radicadas por la IPS, glosas que se adjuntan en la trazabilidad de cada cuenta.*

4. *Que adicionalmente, se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo respecto de cada una de las cuentas radicadas y frente a las cuales no hubo pronunciamiento de la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES (ni glosa ni pago)*** *y por ende no se ha obtenido el pago adeudado a la IPS.*

5. *Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto negativo, se declare que la IPS, autorizó y garantizó la prestación de servicios de salud a las víctimas de los accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y por ende se declare la obligación de pago de la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES****, quien tiene la obligación legal de asumir los costos de los servicios prestados a diferentes usuarios víctimas de accidentes de tránsito señalados en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.*

6. *Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES*** *a cancelar a la entidad demandante la suma de* ***QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIESIOCHO MIL SETESIENTOS CATORCE PESOS ($15.518.714),*** *correspondientes a 41 reclamaciones generadas por la prestación de servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la* ***ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *y que me permito relacionar a continuación:*

No	NIT	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	No. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	VALOR A DEMANDAR	FECHA DE RADICACION	NUMERO DE RADICACION
1	800215758	CSCL527146	26/01/2022	CHACON TELLO MIGUEL ANGEL	1100967096	56.300	02/06/2022	12738156
2	800215758	CSCL525081	19/12/2021	GUALDRON HERNANDEZ ERICKSON	91077578	25.300	02/06/2022	12738155
3	800215758	CSCL524402	30/11/2021	DURAN ANGARITA INES CRISTINA	37885926	59.700	02/06/2022	12738147
4	800215758	CSCL523957	19/11/2021	PEREZ RABELO SANDRA JOHANNA	37899378	146.894	02/06/2022	12738134
5	800215758	CSCL523570	09/11/2021	MAYORGA QUINTERO LUIS JOSE	72257749	72.783	02/06/2022	12738146
6	800215758	CSCL523528	09/11/2021	DURAN ANGARITA INES CRISTINA	37885926	51.200	02/06/2022	12738145
7	800215758	CSCL522643	21/10/2021	JIMENEZ PRADA AQUILEO	5744732	16.575	02/06/2022	12738143
8	800215758	CSCL521407	23/09/2021	RIVEROS SILVA JHAN SEBASTIAN	1100973343	459.669	02/06/2022	12738154
9	800215758	CSCL520921	12/09/2021	DIAZ SALGADO MARIA EUGENIA	1098766615	172.830	02/06/2022	12738142
10	800215758	CSCL519602	03/08/2021	REYES ACUÑA HECTOR ANDRES	91080045	109.900	02/06/2022	12738132
11	800215758	A169127	24/11/2020	SILVA RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	91104767	64.100	10/05/2022	12708499
12	800215758	CSCL503581	12/11/2020	RAMIREZ VELASQUEZ LISETH DANIELA	1010132236	154.200	10/05/2022	12708289
13	800215758	CSCL500580	27/08/2020	GONZALEZ HURTADO CARLOS FREDY	13500235	143.079	10/05/2022	12708543
14	800215758	B1428	27/07/2020	SILVA RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	91104767	35.100	10/05/2022	12708498
15	800215758	CSCL321110	14/07/2020	SANDOVAL GUEVARA HUMBERTO	1100971785	3.116.458	10/05/2022	12708198
16	800215758	CSCL320102	08/06/2020	MEJIA BERNAL YULIETH PAOLA	1100956222	177.982	10/05/2022	12708548
17	800215758	B1033	13/05/2020	GONZALEZ HURTADO CARLOS FREDY	13500235	64.100	10/05/2022	12708378
18	800215758	CSCL312945	20/01/2020	PORRAS ALMEIDA MARIA ANGELICA	1100965404	46.700	10/05/2022	12708381
19	800215758	CSCL312928	20/01/2020	PORRAS ALMEIDA MARIA ANGELICA	1100965404	47.800	10/05/2022	12708380
20	800215758	CSCL312925	20/01/2020	TRIANA ARROYO KELLY JOHANNA	1048210034	47.800	10/05/2022	12708385
21	800215758	CSCL312653	17/01/2020	PORRAS ALMEIDA MARIA ANGELICA	1100965404	47.800	10/05/2022	12708379
22	800215758	CSCL309283	06/12/2019	FERREIRA CARREÑO PEDRO ALEXANDER	1186713610	45.300	10/05/2022	12708382
23	800215758	CSCL305043	25/10/2019	CAMPO CAVICHE DUBER DAGOBERTO	1100969804	55.438	10/05/2022	12708541
24	800215758	CSCL303701	09/10/2019	DE ALBA CASTAÑO ELVYS	91489019	3.448.226	10/05/2022	12708491
25	800215758	CSCL302126	24/09/2019	PARRA PIEDRAS JAVIER EDUARDO	1070976920	473.330	10/05/2022	12708497
26	800215758	CSCL297854	16/08/2019	AYALA CARREÑO HERIBERTO	91065460	46.700	10/05/2022	12708389
27	800215758	CSCL297558	15/08/2019	CHACON MARTINEZ ANGEL MIGUEL	2080735	432.789	10/05/2022	12708494
28	800215758	CSCL297581	15/08/2019	PORRAS ALMEIDA MARIA ANGELICA	1100965404	60.500	10/05/2022	12708490
29	800215758	CSCL294821	15/07/2019	RAMIREZ NOGOA RUTH MERY	1100957348	324.000	10/05/2022	12708387

30	800215758	CSCL294820	15/07/2019	VARGAS CASTILLO KLERMAN MIGUEL	0	873.104	10/05/2022	12708197
31	800215758	CSCL294311	09/07/2019	ORTIZ SUAREZ ADRIANA	1100838158	54.400	06/07/2022	12780875
32	800215758	A176568	09/03/2021	CORZO MARIN MARLENY	52397097	121.100	13/07/2021	12437278
33	800215758	A176360	02/03/2021	BECERRA BAYONA JOSE ALFREDO	1101698006	64.100	13/07/2021	12437277
34	800215758	A176147	12/02/2021	BECERRA BAYONA JOSE ALFREDO	1101698006	50.600	13/07/2021	12437274
35	800215758	CSCL514235	07/04/2021	QUINTERO AGUDELO JONATAN	1101049646	484.600	13/07/2021	12437284
36	800215758	CSCL512006	13/02/2021	BALLESTEROS VELA DIEGO FERMIN	1100958545	282.622	13/07/2021	12437281
37	800215758	CSCL511196	10/02/2021	CORZO MARIN MARLENY	52397097	207.877	13/07/2021	12437279
38	800215758	CSCL514778	21/04/2021	VEGA PEREZ KEVIN ALFONSO	1127927736	430.400	13/07/2021	12437276
39	800215758	CSCL514678	19/04/2021	GARNICA GARNICA ANDRES FELIPE	1193111846	396.800	13/07/2021	12437275
40	800215758	CSCL514070	01/04/2021	ARAQUE TORRES MARLENY YARITZA	1100968040	117.500	13/07/2021	12437283
41	800215758	CSCL511863	12/02/2021	GIRALDO QUINTERO JAIR ANDREY	1100967244	2.433.058	13/07/2021	12437280
TOTAL						**$ 15.518.714**		

7. *Que se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *a pagar de manera indexada la suma señala en la pretensión enunciada con antelación.*

8. *Que se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *a cancelar los intereses de mora, causados sobre cada una de las reclamaciones presentadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.*

9. *Que se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionen con motivo del trámite del presente proceso…"*

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a certificación **de la** sesión extraordinaria virtual No. 134 de 13 de abril de 2023, el Comité de Conciliación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** para el caso del convocante decidió **no presentar formula conciliatoria sobre las 41 reclamaciones,** exponiendo a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES***

CERTIFICA:

*Que mediante oficio No. 20231200021063 del **05 de abril de 2023** se convocó a sesión extraordinaria virtual No. 134, en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 280 de 2017 y el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2021.*

Que llegado el 13 de abril de 2023, los doctores Daniel Felipe Salazar Mojica – delegado de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos Financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago - Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones y Luis Miguel Rodríguez Garzón – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 497 de 2017, remitieron por correo electrónico su formato debidamente diligenciado a la Secretaria Técnica.

*Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20231420714172 cursante ante la Procuraduría 146 Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C por medio de la cual la **IPS CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA**, solicitó se configure el acto ficto o presunto negativo en razón a que la ADRES no dio respuesta a la petición radicada el 23 de noviembre de 2022, referente al reconocimiento y pago de cuentas médicas por servicios medico quirúrgicos prestados a las víctimas de accidentes de tránsito y eventos catastróficos.*

Que, se planteó como problema jurídico determinar sí en el presente caso se configuró el silencio administrativo ficto o presunto. Así mismo analizar si es procedente el reconocimiento y pago de las reclamaciones presentadas por la IPS convocante por satisfacer la totalidad de requisitos exigidos en la normativa especial. Para lo cual, se requiere verificar el estado de auditoría de las reclamaciones en el evento en que todas hubieren sido presentadas efectivamente ante la ADRES o quien hubiere hecho sus veces.

En caso de encontrar cantidades inferiores a las indicadas por la convocante, se deberá realizar el análisis frente al estado de las reclamaciones para determinar si estas cumplieron.

Que, del análisis se estableció que para que el silencio administrativo negativo se configure, debe transcurrir el término irrogado por la normativa, siempre y cuando no se haya notificado una decisión expresa al peticionario. Por lo que se debe entender que la petición fue resuelta de negativamente. Sin embargo, ha de precisarse que, ADRES dio

respuesta mediante comunicación 20221601984731 de 29 de diciembre de 2022, según consta en el certificado emitido por 4-72:



Adicionalmente, se revisó la respuesta que brindó la ADRES en donde se encontró:

PETICIÓN	***RESPUESTA***
Petición: *(…)* *PRIMERO: La APROBACIÓN Y PAGO INMEDIATO de 41 reclamaciones que se encuentran relacionadas en el documento de Excel que se adjunta al presente, las cuales ascienden a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($15.678.613)) teniendo en cuenta que fueron radicadas cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente. (…)*	*"Oficio de respuesta 20221601984731"* *Ahora bien, realizada la consulta en el aplicativo de reclamaciones radicadas por la CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA S.A. IPS PRIVADA, identificada con Nit. 800.215.758, se evidencia que, de las reclamaciones radicadas hasta el 30 de noviembre de 2022, 3 reclamaciones correspondientes a la suma de $ 8.997.742 están en auditoria aún, no obstante, las demás reclamaciones presentadas ante esta entidad ya fueron auditadas. El estado de las reclamaciones anteriormente consultadas, el detalle de los valores aprobados, deducidos y girados, así como la legalización de giro previo, y el detalle de las facturas auditadas y en proceso de auditoria pueden ser consultados en la página WEB de la ADRES en la lupa al giro – Giros, Otras Prestaciones, Reclamaciones, Persona Jurídica – "Realiza aquí las consultas para personas jurídicas" o en el siguiente enlace https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro/reclamanciones/persona-juridica, ingresando el usuario y la contraseña asignada al prestador en la etapa de registro previo. En cuanto a los valores de las reclamaciones que se encuentran en proceso de auditoría, se le informa que no pueden ser considerados como cartera*

	pendiente de pago, teniendo en cuenta que el nacimiento de la obligación se da luego de que en la auditoría integral se aprueba la reclamación, situación que no se ha configurado. En ese sentido, se informa que el resultado del trámite de estas reclamaciones le será comunicado dentro de los plazos dispuestos en la Resolución 1645 de 2016."

Que, por lo expuesto, no se configuró el acto administrativo ficto o presunto. Por tanto, las pretensiones incoadas no tienen vocación de prosperar.

A su vez, se debe resaltar que el derecho de petición no se constituye como una herramienta para obtener el pago de reclamaciones, teniendo en cuenta que, para ello, la IPS debe acudir al procedimiento definido por la Resolución 1645 de 2016.

Finalmente, es importante precisar que la convocante tuvo conocimiento del estado de las glosas entre el 24 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, por lo que si pretende es el pago de estas, 8 reclamaciones estarían caducas. Maxime cuando la convocante debió hacer uso del mecanismo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 ejerciendo el derecho de defensa y contradicción que le asiste objetando o subsanando la glosa situación que para el caso concreto no ocurrió.

Conforme, al informe técnico, se logró establecer que 32 reclamaciones se encuentran en trámite de auditoría médica, por lo que aún no cuentan con resultado. En cuanto a las 9 reclamaciones restantes ya fueron auditadas, por lo cual fue posible obtener los siguientes valores:

	Reclamaciones presentadas	***Valor Reclamado***	***Valor Aprobado***	***Valor Glosado***	***Auditoría***
Total	*41*	*$ 43.523.580,00*	*$ 6.733.595,00*	*$ 4.392.036,00*	*$ 32.397.949,00*

De acuerdo con la auditoría efectuada se registraron 4 reclamaciones aprobadas parcialmente, 6 reclamaciones no aprobadas y en auditoria se encuentran 31 reclamaciones.

Que las reclamaciones no aprobadas lo están porque cuentan con glosas cuyo soporte se encuentra en el manual de auditoría, y en tal sentido, la IPS es la responsable de allegar esta información de forma correcta.

A su vez, se debe advertir que a la IPS se le glosó un valor de $ 4.392.036 y no $15.518.714, como lo pretende en su solicitud de conciliación. Por lo tanto, habría un mayor valor sobre lo que no procedería su cobro, puesto que tales sumas ya le fueron aprobadas y reconocidas a la IPS.

DECISIÓN:

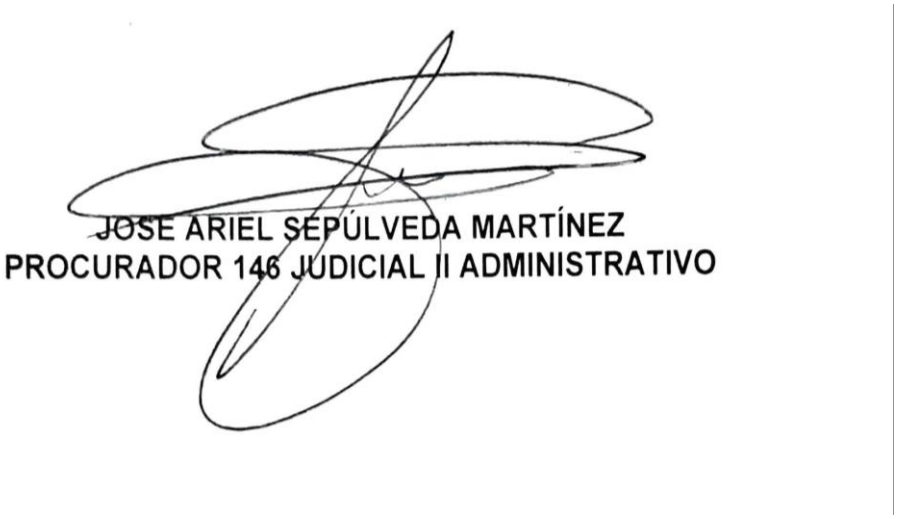
El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió ***no presentar formula conciliatoria sobre las 41 reclamaciones****. Lo anterior, teniendo en cuenta en el presente caso no se configuró el acto administrativo ficto o presunto invocado por la actora, en razón a que la ADRES contestó el derecho de petición el día 29 de diciembre de 2022 mediante Orfeo 20221601984731 y notificado el día 17 de enero de 2023, es decir dentro de los 03 meses establecidos en el artículo 83 del CPACA.*

Adicionalmente, del estudio realizado se evidenció que 4 reclamaciones tienen un estado de aprobado parcial, 6 de no aprobado y 31 en auditoría médica. Trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados y comunicados que además de todo tiene fundamento en las inconsistencias presentadas por la IPS, de tal modo que para 8 reclamaciones estarían afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad…"

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES y al evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de esa Entidad de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Finalmente, el suscrito Procurador deja constancia que, el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que, la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la que una vez culminada esta audiencia, **será remitida a los correos electrónicos suministrados por los (las) apoderados (as) de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, siendo las **8:50 am.**



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO